

U-346

M

Manuel de Fonz

Lege 156 me. 11

Fons, Manuel re

A. H. P.
HUESCA

Yo M^{te} Paqual Mercader N^{ro} de la Colej^{al} Iglesia de la Villa de Sarinena infamante cumpliendo el mandato por los S^{tes} Rector y Colejales del Imperial, Mayor Colejio de Saniago de Huesca para hacer la infamacion del Manuel de Ponz en la Villa de Sarinena a 29 de Mayo de 1728.

He llamado, conuocado, y hecho parecer ante mi los testigos infra deporantes por ser personas de verdad, los quales han depuesto y dicho ser verdad por juramento que tienen prestado

Primera mente juró en mi poder en la forma dicha de derecho y mediante el dicho juramento prometió decir verdad, un hombre que dixo, llamarse Juan Angai Mayor de edad de 50 años, de oficio, que tiene el ser Cirujano vecino de la dicha Villa, el qual siendo interrogado por el Interrogatorio y preguntas aqui insertas.

1. Al primer artículo dixo, que conocia a la persona del licenciado Manuel de Ponz, y que era natural de dicha Villa, y que tenia 22 años mas, o menos, y que le conoce de todo ese tiempo.

2. Al segundo dixo, que conocia a su Padre, y Madre de dicho licenciado Manuel de Ponz opoñitor y pretendiente de una familia vecina de 40 años poco mas, o menos, y que el Padre se llama Manuel de Ponz, y la Madre Josepha Cardina, y que han vivido juntos en dicha Villa, y que el Padre ha sido, y es labrador.

3. Al tercero dixo, que conocia y aun conocido a Joseph Ponz, y a Matheo Catalan Abuelo Paterno del dicho licenciado Manuel Ponz pretendiente, y ademas a Joseph Cardina, y a Matheo Chana Abuelo Materno del dicho opoñitor, y que los conocian de 50 años a esta parte poco mas, o menos, y que vivian, y habitan en dicha Villa, y el Padre de uno era peluero, y el Abuelo Materno de oficio labrador, asi lo declaro.

El quarto dixo el Sr. dho. opositor, que knewa al dho. licenciado Ma-
nuel de Ponce opoñtor, y a dichos sus Pactes, y Aldeas por Christianos viejos,
de nacion leiga limpia sin raza, ni mancha de judios, moros, o otra mancha
de pechos, y han sido, y son conocidos, y reputados por tales comun, y pública-
mente, y que ^{no} de ellos, ⁿⁱ de alguno de ellos en algun tiempo no se ha conocido cosa
en contrario, y que dho. el dho. opositor todo lo que sabia, y como estaba
en virtud del Sr. dho. peramento.

Al quinto dixo, que no aua ordo deca, ni que a su noticia aua llegado,
que el dicho oporito, ni el PP, ni el Rector, ni alguno de ellos aua sido preso,
o priuo, penitenciado, o penitenciado, por el santo oficio de la Inquisicion,
ni afrontado publicamente por alguna Justicia Civil, o Eclesiastica, o legaz, o
lo declaro como testigo, y que no tenia cosa en contrario, en virtud de dicho
juramento.

El sexto Auto, dedaron y manifestó, que el dicho Licenciado Manuel de
Pérez oporitol lo tenía por hombre honrado, y buen cristiano, y de buena
fama y reputación, y que no ha entendido, ni ha sabido, que el dicho oporitol
aia sido procesado, ni enjuiciado por justicia alguna de delictos graves, ni
enormes, ni sabe que aia hecho, ni cometido tal delicto, ni que por ello aya mere-
cido prender.

Al Séptimo Dijo, que con el talo apacito no aiaa tenido trato particular, y que ha entendido siempre ser hombre cuerdo, de buen juicio, honesto y de buenas costumbres y de buena y agradable conversacion, y que no ha sido tenido ni reputado por escandalo, ni amigo de malos ni de codicia.

Al Octavo dize, que no sabia, ni a nemotizaria por nenhum caso ainda
Negado, que el dicho opanitz sea, ni aia sido hoy, ni canomgo
Negaz profeso, ni hezmitano, ni es, ni ha sido calado por galebra

de presente, ni de futuro, que así lo entendía, y lo declaraba.

El nono dixo el dicho deponante, que no ha visto, ni ha entendido, que el dicho opusculo sea citado, ni sea publicamente amonestado, ni que sea publicamente vitioso de blasfemia, ni que sea, ni que sea de blasfemia, ni juratoria, ni por tal escrito, ni repartido por voz comun, y fama publica, ni sabe, ni ha entendido, que ha tenido, ni tiene otro vicio publico.

Al dezimo duco y a ratifico el Dicho deosanite, que el Dicho goyato
no ha oido, ni ha labido, que kupa, ni ha knido bual, lepra, ni mal
de San Lazaro, ni otro mal contagioso, y que es knido por hombre
sano, y de buena complexion.

Al undécimo día, que todo lo sobre dicho republico, y tal vez de otra
vez comun, y fama publica, todo lo qual dice sea usado de pondere-
ramento, que ha hecho, y que no lo dice, ni lo ha dicho por amor, temer,
odio, buena, ni mala voluntad, sino por decencia y verdad.

Siendo en dicho tiempo de aux. deposedo y se satisfizo en todo lo sobre dicho,
y la firmo de la misma mano, y asi mismo dice, que al Plucl. de la
le remia por Christiano y por tal estaba reputado, por lo que no fue necesario, y
dizer y ejecutar otras cosas de Christiano en lo dicho, y se acerto a lo conveniente,
Lo do ante mi Mtro. Piquel Mexada P. informante lo sobre dicho.

Deposición del segundo testigo.

P.º fué en mi poder en la forma debida de darlo, y mediante el dicho juramento prometió decir verdad un hombre, que áno llamase Joseph Sabre de edad de sesenta y cinco años, de oficio labrador, vecino de la dicha Villa de Guzman, el qual siendo interrogado por intereo q.ºto, y preguntado aqui incitaba respondió como se sigue.

1. P^o fue interrogado, y preguntado si conocia a la persona del Sr. Manuel Ponz, y respondió al primer interrogatorio el dicho deponente, que conocia al dicho Sr. Manuel Ponz, y que era, y lo era por natural de dicha P^{ta}, y que siempre lo ha conocido, y que hizo juicio prudente, que tiene cincuenta años, poco mas, o menos.
2. Al segundo d^o, y depuso, que conocia al Cadete y Maestre de dicho opoitor, y pretendiente de una familiaridad, de quarenta años poco mas, o menos, y que el Cadete se llama Manuel de Ponz Mayor, y su Maestre Joseph Corbino, y que viven, y habitan en dicha P^{ta}, y que siempre han estado, y han vivido, y que el dicho Cadete, que tiene por modo de vivir el arte de Labrador.
3. Al tercero d^o y declaró, que conocia a los Nuevos Pakenos, y Maxenos, del dicho pretension, y que los conocia de cincuenta años desta parte, y que vive en dicha P^{ta}, y el Nuebo Pakeno d^o llamaba Joseph Ponz, y la Nueba Pakena, Maria, Ana, Catalan, y el Nuebo Maxeno por modo de vivir, Blas, el Nuebo Maxeno d^o, llamaba Joseph Corbino, y tenía por este d^o Rufano, y la Nueba Maxena se llamaba Juana Salas.
4. Al quarto d^o, y afirmó en verdad y fuerza del dicho juramento, que los PP^{os}, y Nuevos, así Pakenos, como Maxenos, se tenían, y eran segun la voz comun, y fama publica Christianos, v^{os}, de naturaliza v^{os}, sin racha, ni mancha de Judios, moros, ni otra macula de pechos, y que en ningun tiempo, ni de ellos, ni de alguno de ellos se ha dicho, ni contenido cosa en contrario, y que no sabe, ni oia cosa en orden a lo que pexenaze a d^ove capítulo.
5. Al quinto d^o, y depuso, que no sabe otro d^o, ni a su noticia aun llegado, que el dicho opoitor, ni sus PP^{os}, ni Nuevos, así Pakenos, como Maxenos, ni alguno de ellos ha sido preso, ni penitenciado por el Santo Oficio de la Inquisición, ni ofendido publicamente por alguna otra Justicia Christiana, ni legít^a, y que no sabia cosa en contrario, que así botarase mediante su juramento.
6. Al sexto d^o, y manifestó, que al dicho opoitor lo tenía por hombre honesto, y por buen Christiano, y de buena fama, y reputación, y que a su noticia ha llegado, ni ha sabido, que el dicho opoitor aia sido procesado, ni condenado por Justicia alguna, por algun delito o por su, ni ename, que aia hecho, y cometido, ni que por este, ni por otro d^o, ni aia sido preso.

7. Al septimo d^o, que con el dicho opoitor no aia tenido trato particular, y que ha entendido siempre ex hombre cuerdo, de buen juicio, y de buenas costumbres, y de buena, y apacible condición, y que no ha sido tenido ni tratado por enemigo, ni amigo de vicio, ni de vicio.
 8. Al octavo d^o, que no sabia, ni a su noticia por ningun caso aia llegado, que el dicho opoitor sea, ni aia sido v^o, ni canoigo, regidor, profesor, ni beneficiario, ni o, ni ha sido calado por palabra de presente, ni de futuro, que así lo entendió, y declaraba.
 9. Al nono d^o el Sr. dicho deponente, que no ha sabido, ni ha entendido, que el dicho opoitor aia estado, ni oia publicamente amonestado, ni que sea publicamente victor de vicio, ni juego, ni que sea hombre blasfemo, ni jurador, ni por tal lo tenido, ni reputado, por voz comun, y fama publica, ni sabe, ni ha entendido, que aia tenido, ni tiene otro vicio publico.
 10. Al diezimo d^o, y se satisfizo el Sr. dicho deponente (que el dicho opoitor) no ha sido, ni ha sabido, que tenga, ni ha tenido buca, letra, ni mal de b^o lazo, ni otro mal contagioso, y que si tenido por hombre sano, y de buena complexion.
 11. Al undecimo d^o, que todo lo sobre dicho es publico, y tal de ello la voz comun, y fama publica; todo lo qual d^o ex veridad por el juramento que ha hecho, y que no lo dice, ni lo ha dicho por amor, temor, odio, sueno, ni mala voluntad, sino por decir verdad.
- A. H. P.
HUESCA
- Leíóse su dicho después de aver depurado, y se satisfizo entons lo sobre dicho, y lo firmó de su misma mano. D^o, que a su Nuebo Pakeno lo tenía por Christiano, pues se usaba recibia su juramento, y hazerlos d^o de Christianos.
- D^o ante mi Mon. Porquel Merceder D^o informante
Lo sobre d^o No Joseph Gairinosi es y por el d^o de
Deposición del t^o de t^o
1. P^o fue en mi poder en la forma debida de d^ocho, y mediante el dicho juramento prometió decir verdad un hombre, que d^oo, llamase Juan Panto, baxado de edad de setenta, y cinco años, de oficio alfarero, vecino de la dicha P^{ta} de Sazón, el qual, siendo informado por interrogatorio, y preguntas aquí insertas, respondió como se sigue.

1 P^{te} que interogado y preguntado á comocia á la persona del Licenciado Narva
el Sr. y respondio al primer interrogatorio el Sr. Jefe, que conoca
al dicho Licenciado Manuel Ponce y que era y ha sido pariente de la Sr.
Dña. y que siempre lo ha conocido y que ha sido juicio prudente, que tiene visto, y
dos años poco mas ó menos.

2 Al segundo Pío, y de paso, que conocía al dicho Padre y Madre del dicho oporito, y presidente de una familia de la del Colegio Real e Imperial de San Francisco de la Ciudad de Huasca, de quarenta años poco mas, o menos, y que el Padre se llama Manuel de Santa Maria, y la Madre Juana Carabina, y que viven y habitan en dicha Villa, y que siempre han estado y han estado, y que el dicho Padre tiene gran modo de vivir el arte de Labrador.

3 Al teniente Lina y delazze, que començó á los Abuelos del dicho puerro Parte, y que los años de cinquenta años á esta parte, y que unieron con dicha Villa, y el Pueblo Paterno se llamaba Joseph Torres y la Escuela Paterna Mariana. Catedral, y el dicho Abuelo tenía por modo de unirse el físico de Natividad el Pueblo Paterno Pío, el conchaboyes Ordinoz, y tenía por parte Cruzang y la Escuela Paterna. Seana Salinas.

A Al questo día y aloto en virtud y fuerza de dicho juramento que los P.D. y Abue-
los, al Patrono, como Patrono, se tenían y eran respetados segun la voz comu y p-
ma publica por Christianos dignos de naturaliza (impio), ni raza, ni nacula de
Indio, morio, ni otra nacula respectiva, y que en ningun tiempo ni de ellos, ni de al-
guno de ellos se ha dicho, ni entendi cosa en contrario, y que no sabia otra cosa contra-
rio.

7. Quinto dice y depone, que no aúda oído decir, ni a su noticia aúda llegado, que el dicho oporitor, ni su ~~Padre~~ ^{Padre} ni ~~Madre~~ ^{Madre}, como ~~Madre~~ ^{Madre}, ni alguno de ellos habido visto, ni penitenciado por el Santo Oficio de la Inquisición, ni apor-
tado públicamente por alguna otra Justicia Eclesiástica, ni secular, y que no sabía cosa en contrario, pues así lo declaró, mediante juramento.

6 El dho Dho y manifest^a que al dho opo^lto^r lo era por hombre honrado,
y por buen ^{Chapero} y de buena fama y reputación, y que ni á sus oídas
ha llegado, ni ha sabido que el dho opo^lto^r aya sido procesado, ni condenado
por justicia alguna por algún delito grave, ni onense que aya hecho, ni
viera, ni que pudiese, ni por ello est^a, ni acausado grave.

El último dice que con el dicho apóstol no aya tenido trato particular, y que ha entablado siempre un hombre cuerdo de buen juicio y de buena reputación y de buena y apacible condición, y que me habido ver de vez en cuando gozando de buena y sana de vida, ni de enfermedad.

8 Al Octavo dize, que no sabo, ni a un noticia por ningun caso asea Negado
que el dicho oporior sea ni aca sido Bayle, ni Arango Regan proprio, ni
Kecoritaro, ni es, ni ha sido casado por palabras de presente, ni deponiente de
fuevas, que asi lo entiendo y declaro.

9 El mismo día el Sr. dicho expone, que no ha sabido, ni ha entendido, que el Sr. opositor aya estado, ni sea publicamente anunciado, ni que sea publicamente vicario de mugeres, ni de juegos, ni que sea hombre blasfemo, ni furioso, ni potal e tenido, ni agitando porriesa comun y fama publica, ni sabe, ni ha entendido, que aya tenido, ni tiene cosa vi-
do publico.

10 El decimo dize, y ratifica el libro dicho de por ante que el dicho quito
tod no ha oido, ni ha visto que tenga, ni ha tenido buca, tpo, ni mal de
san lorenzo, ni otro mal contagioso, y que a knido por hambien sano y de bu
na complexion.

11 El undécimo dice, que el dicho Real cédula se dio por el dicho Rey, y por tal era reputado según la uso común y forma pública, pues se le debía recibir, leer, mentar y hacer otras obras de buena Real cédula, todo lo contrario a público, y tales de ella la uso común y forma pública, todo lo qual dice, sea acordado por el juramento que ha hecho y quiere no lo dice, ni lo ha dicho por amor, temor, odio, buena, o mala voluntad, sino por dicha verdad.

Leístele en dicho después de averse depositado y ratificado en todo lo sobre dicho, y lo firmó de su misma mano.

Artigo Delo sobre

Juan Francisco de los Rios
dicho
Pase ante mi. Porque Mercedes de. infer
mente lo es de los.

+

Deposición del quinto testigo.

P^{ro} fue en mi poder en la forma debida de derecho, y mediante el dicho juramento prometí decir verdad un hombre, que dize llamarse Jaime el Rueda de la de Santa, y años más, ó menos, de oficio ténacero vecino de dicha Villa, al qual siendo interrogado por interrogatorio y preguntas aquí insertas respondí como se sigue.

1. En fue interrogado, y preguntado, si conocía á la persona del licenciado Manuel Pons, y respondí al primer interrogatorio el dicho deponente, que conocía al dicho licenciado Manuel Pons, y que era, y lo tenía por natural de dicha Villa, y que siempre lo ha conocido, y que hizo juicio prudente, que tenía veinte, y dos años, pero más, ó menos.

2. El segundo dize, y depuso, que conocía al Padre, y Madre de dicho opositor, y perteneciente de una familia tura del Colegio Real, é Imperial de San Ildefonso de la Ciudad de Valencia, de quarenta años, pero más, ó menos, y que el Padre se llama Manuel Pons mayor, y su Madre Josepha Cabrer, y que viven, y habitan en dicha Villa, y que siempre han estado, y han vivido, y que el dicho Padre tiene por modo de vivir el arte de la labradura.

3. El tercero dize, y declaró, que conocía á los Abuelos del dicho pretendiente, y que los conoció de cinquenta años, ó más, y que vivieron en dicha Villa, y el Abuelo Paterno se llamaba Joseph Pons, y la Abuela Paterna Mariatona Catalan, y el dicho Abuelo tenía por modo de vivir el oficio de Relaire: el Abuelo Materno dize se llamaba Joseph Cabrer, y tenía por arte Cruzador, y la Abuela Materna se llamaba Juana Salillas.

4. El quarto dize, y abito en virtud y fuerza del juramento, que los P^{res}, y Abuelos, así Paternos, como Maternos, se tenían, y eran reputados, segun la voz común, y fama publica, por Christianos viejos, de naturaleza limpia, sin tacha, ni mancha de delito, mayor, ni otra mancha torpachosa, y que en ningún tiempo, ni de ellos, ni de alguno de ellos, se ha dicho, ni entendido cosa en contrario.

5. El quinto dize, y depuso, que no ávia oido decir, ni á su noticia ávia llegado, que el dicho opositor, ni sus P^{res}, ni Abuelos, así Paternos, como Maternos, ni alguno de ellos, ha sido preso, ni penitenciado por el Santo oficio de la Inquisición, ni afrentado publicamente por alguna otra justicia Ecclesiastica, ni secular, y que no sabía cosa en contrario, que á la verdad mediante el juramento.

6

El sexto dize, y manifestó, que al dicho opositor lo tenía por hombre honrado, y por buen Christiano, y de buena fama, y reputación, y que á su noticia ávia llegado, ni ha sabido, que el dicho opositor ávia sido preso, ni condenado por justicia alguna por algun delito grave, ni criminal, que ávia hecho, y cometido, ni que por este, ni que por otro este, ni ávia sido preso.

7

El septimo dize, que con el dicho opositor no ávia tenido trato particular, y que ha entendido siempre ser hombre cuerdo, de buen juicio, y de buenas costumbres, y de buena, y apacible condición, y que no ha sido tenido, ni reputado por escandaloso, ni amigo de ningún descomulgado.

8

El octavo dize, que no sabía, ni á su noticia ávia llegado, que al dicho opositor sea, ni ávia sido Fraile, ni Convento, Religioso profeso, ni Heremita, ni es, ni ha sido Catado por palabras de profecto, ni de hereje, que así lo entendié, y de dazaba.

9

El nono dize el sobre dicho deponente, que el dicho opositor no ha sido, ni ha sabido, que ^{ávia} estado, ni esté publicamente amancebado, ni que sea publicamente vicario de mujer, ni fupero, ni que sea hombre bigamo, ni furador, ni protel, ni tenido, ni reputado por uxor común, y fama publica, ni sabe, ni ha entendido, que tiene, ni ha tenido otro vicio publica.

10

El decimo dize, y se ratificó el sobre dicho deponente, que el dicho opositor no ha oido, ni ha sabido, que tenga, ni ha tenido buco, letra, ni mala Sanlaxa, ni otro mal contagioso, y que es tenido por hombre sano, y de buena complexion.

11

El undecimo dize, que á su Abuelo Paterno lo tenía por Christiano, y por tal era reputado segun la voz común, y fama publica, pues le ha conocido de lazo común, y hasta otros obras de buen Christiano: todo lo sobre dicho, y publico segun la voz común, y fama publica: todo lo qual ávia ser verdad por el testimonio que ha hecho, y que no lo dice por amor, temor, odio, buena, ó mala voluntad, sino por pura verdad.

Leídale la dicho después de aver depuesto, y se ratificó entodo lo sobre dicho, y lo firmó de su propia mano.

yo Jaime Belherde Jefe testigo de lo sobre dicho

Román m. 1707. Jorgual Bernader. 17. 1707. formaron

Deposición del dicho testigo.

1.º En mi poder en forma debida de derecho y mediante el dicho juramento prometido de veracidad un hombre que se llama Manuel Ballarín, de edad de setenta y tres años, de oficio labrador, vecino de dicha villa de Liria, el qual siendo interrogado por interrogatorio y preguntado aquí presente respondió como se sigue.

2.º En fue interrogado y preguntado si conocia a la persona del licenciado Manuel de Pons, y respondió al primer interrogatorio el dicho deponente, que conocia al dicho Sr. de Manuel Pons, y que era y lo tenía por natural de dicha villa, y que si empero lo ha conocido, y que hizo juicio prudente que tenía veinte y dos años, pero más, y más.

3.º Al segundo dize, y depuso, que conoció al dicho y llamado dicho opositor, y que vino frente de una casa labradora, de cuarenta años, pero más, y que el dicho se llamaba Manuel Pons mayor, y de madre Josepha Cabrer, y que vivian, y habitaban en dicha villa, y que siempre han estado, y han vivido, y que el dicho Pons tiene por modo de vivir clase de labrador.

4.º Al tercero dize, y declaró, que como era a los Abuelos, Pateros, y Maternos del dicho pretendiente, y que lo conoció de cinquenta años, pero más, y que vivian en dicha villa, y el Abuelo Patero dize, se llamaba Joseph Pons, y la Abuela Patera Maria Ana Cabrer, y el dicho Abuelo tenía por modo de vivir clase de labrador, y el Abuelo Materno dize, se llamaba Joseph Cabrer, y tenía por arte Criajano, y la Abuela Materna se llamaba Juana Abila.

5.º Al quarto dize, y a esta eniudad del juramento, que los P.º, y Abuelos, avi.º, como Maternos, se llamaban, y eran tenidos por sus comun, y fama publica, por honestos, y de natural buena limpi, sin racha, ni mancha de budo, mero, ni otra mancha torpe, y que en ningún tiempo de ellos, ni de alguno de ellos, se ha dicho, ni entendido cosa en contrario, y que no saben otra cosa en orden a este capitulo.

6.º Al quinto dize, y depuso, que no sabia oír de diez, ni a su noticia, aya llegado, que el dicho opositor ni su P.º, ni Abuelo, avi.º, Pateros, como Maternos, ni alguno de ellos, habido preso, ni penitenciado por el dicho oficio de la Inquisición, ni fustado publicamente por alguna otra justitia, civil, o eclesiastica, ni de faja, y que no sabe cosa en contrario, que así lo declaró en juramento.

7.º Al sexto dize, y manifestó, que al dicho opositor lo tenía por hombre bonaxado, y por buen Christiano, y de buena fama y reputación, y ni que a su noticia llega do, ni ha tenido, que el dicho opositor aya sido procesado, ni condenado por justitia alguna, por algun dicho grave, ni en otra cosa, que así lo comete, ni que por esto, ni por esto, ni aya sido preso.

8.º Al septimo dize, que con el dicho opositor no aya tenido trato particular, y que ha entendido si empero sea hombre cuando debian juicio, y de buenas costumbres, y de buena, y agradable condición, y que no ha sido tenido, ni reputado por escandaloso, ni amigo de racha, ni de discordias.

9.º Al octavo dize, que no sabia, ni a su noticia, aya llegado, que el dicho opositor sea, ni aya sido, Rayle, ni Canónigo regular profeso, ni Secular, ni aya sido, ni aya sido, caso de por palabras de grave, ni de faja, que así lo entendió, y declaró.

10.º Al nono dize el sobre dicho deponente, que no ha sabido, ni ha entendido, que el dicho opositor aya estado, ni este publicamente amancebado, ni que sea publicamente uicario de Regencia, ni juez, ni que sea hombre blasfemo, ni jurado, ni por tal entendido, ni reputado por sus comun, y fama publica, ni que ni ha sabido, que tiene, ni ha tenido, otro uicio publico.

11.º Al decimo dize, y ratifico, el sobre dicho deponente, que el dicho opositor no ha sido, ni ha sabido, que tenga, ni ha tenido, bua, letra, mal de los ojos, ni otro mal contagioso, y que es tenido por hombre sano, y de buena complexion.

12.º Al undecimo dize, que a su Abuelo Patero lo tenía por Christiano, y que tal era reputado segun la voz comun, y fama publica, toda la qual cosa se sabe, que se usia frecuentar, buena memoria, y hacer diez, bua de Christiano, mediante el juramento, que ha hecho, y que todo lo sobre dicho no lo dice, ni lo ha dicho por amor, temor, odio, buena, o mala voluntad, sino por veracidad.

13.º Al duodécimo dize, que se ratifico, y se ratifico ante el sobre dicho, y se firmó de su misma mano.

Justicia Ballarín
Jefe de lo sobre dicho

Fofo ante mi not. Pasqual Marcader 2.º informante Co sobre dho.

Certifico el abaxo firmado, que aya sido nacido el dicho varo donde se escriben los bautizados de la Parroquia de Jazcarana, hallé una gaxeta a folio 23A del tenor siguiente: Año mil seiscientos quarenta, y quatro a diez, y nueve de mayo, fue bautizada Juana Labrada hija legítima y natural de Juan de Labrada, y de Rosalia Puente, y fueron padrinos Don Domingo Labrada, y Don...

y Fran.^a Val y por la uerdad lo firmo en Laximosa a 11 de junio de 1728.

Al mismo: anéndice miendo el libro de los bautizados de dicha Ista, siete una garnida del tenor siguiente y el del libro que se escribe a p. 28.

Año mil seiscientos, cinquenta, y ocho acaente de Lisboa fue bautizada. Nombre
mente Maria Ana Catalan, hija legitima y natural de Joseph Catalan, y Maria Ana
Perez, y fueron Padrinos Don Juan, y Maria de Faro portugales lo firmo en el
dia diez, y año supra asignado.

Dize me y año supra signado. M^{te}. Pascual Mariáin
 Añ. n^o n^o n^o: siendo más de el mismo libro a fol. 104 hallé la gaceta siguiente
 Año mil seiscientos ochenta y uno a 13 de Noviembre fue bautizada el lego el
 (hual romano) Joseph Carbin, h^{ya} legítima y natural de Joseph Carbin, y
 de Isabel h^{na} Saltillo, y fueron Padres M^{te}. Domingo Latorre, y Maria de
 Lillo, y por la verdad lo firmo en el día, mes, y año arriba dichos.

Posi. Lasqual Merca
Per Vio

Certifico Abajo firmado, que he visto y he leído una Relación
te Bandurismo del tenor siguiente =

Hago V. la cion el aboxo firmado como V. que soy de la Parro
 quial de Buxaraluz que en el libro de los Bautizados en el
 año 1641: en el folio 130 he cogido una partida de 8 tenor s. jui
 ende = Juase Juanuel Fong, hijo de Juase y de Maria Ana
 lato los fue bautizado segun el N. de la Santa Madre ygle
 sia por mi t. Domingo G. yor Vicario en ocho de junio
 de mil seiscientos y ochenta y uno fue con Padrinos Lorenzo
 Jarapery y ady. n.º Gracia Villa not. y no va al Bautizado =
 Como por n.º 1. alla sin errar ni alter. de alguno y porq
 como firmo en Buxaraluz a 11 de junio de 1728 = El
 P.º Fr.º de la Cruz como Al.º de la Cruz de Buxaraluz = y por
 ser desta la firma en termino a 12 de junio de 1728

Pross. Pasquel Mur
Cade Di. de Larimuro

Certifico el alvaro firmado, que he visto, y he leído una relación de Bautismo del tenor siguiente=

Lo elabaro firmado como cura, queto del lugar y Parroquia de la
 fuerza hoy uordadera fei como en uso de los cinco libros, de dicha Pa-
 rroquia, y terna ladamante en el libro de los Bautizados, al folio 20 he
 encontrado una partida del tenor siguiente: En quatos de Marzo del
 año mil següento treinta y cinco, Yo Mr. Antonio Nabarro Vicario de la
 fuerza, bautize a Joseph Corbino, hijo de Andres Corbino, y Esperanza Cor-
 taly conuoges fueron sus Padrinos, Fran.^{co} Corbino, y Maria de Aro-
 De todo lo qual Yo el infra escruplo W.^o del uoz dadada fei, y que con-
 firma con su original, y para que conste, dondi ambenga los elgre-
 sentes certificado, firmado de mi mano, y sellado con el sello, que uso
 en mi exiuituzag en la fuerza en 13 de junio del año presente de
 1728. Mm. Pueblo Amite W.^o de la fuerza

Mon. Cuervo Amigo D.^o de la Lueza, que atesto sea
verdad lo sobre dicho. Mon. Pasqual Mer
cader D.^o de Larrióna

Moss. Gasquel Mex
Cader Vi.º de Larimano

A. H. P.
HUESCA

En este libro firmado que abiendo mirado el
libro de los Bautizados de la Villa de Sariñena
hallé una partida del tenor siguiente.

Año mil noveci-
entos y quatro à once dias del mes de Octubre
fue bautizado solemnemente segun el Ritual Ro-
mano Joseph Antonio Manuel Font hys legiti-
mo y natural de Manuel y de Josepha Corbino
Comp. y pexon su Padrino que lo tubieron, y
recibieron Antonio Blanco Rodella y Maria Sa-
rilla.

y asi mismo abiendo mirado el libro de los Con-
firmados de dha Villa hallé una partida del tenor
siguiente. Año mil novecientos y quinze à
ocho de Mayo estando en vista en dha Villa el
Sr. Don Dn Pedro Imposito de Padilla Obispo de
Hueva administro el Plazamiento de la Confir-
macion y entre otros à Joseph Manuel Font hys
legitimo y natural de Manuel y Josepha Corbino
Comp. confirmando por Padrino de dha Confirmacion
Don Antonio Jose de Masdome de dha Obispa y
por la Verdad lo firmo Sariñena y celebré
a 14 de 1724

Mot. Por qual Menor
vi.º de testigos no ver
bad

Contra el cual firmado que abiendo mirado el
libro de los Bautizados de la Villa de Sariñena
hallé una partida del tenor siguiente.

Año mil seteci-
entos y quatro à once dias del mes de Octubre
fue bautizado solemnemente segun el Ritual Ro-
mano Joseph Antonio Manuel Font hys legiti-
mo y natural de Manuel y de Josepha Corbino
Comp. y pexon su Padrino que lo tubieron, y
recibieron Antonio Blanco Rodella y Maria Sa-
rilla.

y asi mismo abiendo mirado el libro de los Con-
firmados de dha Villa hallé una partida del tenor
siguiente. Año mil setecientos y quinze à
ocho de Mayo estando en villa en dha Villa el
Illmo. Señor Dn Pedro Imposito de Padilla Obispo de
Hueva administro el Sacramento de la Confir-
macion y entre otros à Joseph Manuel Font hys
legitimo y natural de Manuel y Josepha Corbino
Comp. administrando por Padrino de dha Confirmacion
Dn Antonio Texera Maiordomo de dha Obispa y
por la Verdad lo firmo Sariñena y celebró
a 14 de 1724

Moti. Porquel Menor
Vi.º de Testimonio de V.
Padre